CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO CON PERIODO DE PRUEBA

En la ciudad de Culiacan, Sinaloa a los 9 días del mes de febrero del año de 2022, los que suscriben el presente contrato, por una parte la sociedad denominada **FIN UTIL**, **S.A. DE C.V SOFOM ER.** representada por **Clarissa Soberanes Guemez**, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**Patrón**" y por otra parte **Sara Rodriguez Zamora** a quien en lo sucesivo se le denominará el "**Trabajador**" por su propio derecho, hacemos constar que hemos celebrado un Contrato Individual de Trabajo por tiempo indefinido con periodo de prueba que sujetamos al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

1. Declara el "Patrón" por conducto de su apoderado legal:

- 1.1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de México.
- 1.2.- Tener su domicilio en Avenida Independencia, número 821, Colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80128 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
- 1.3.- Que en virtud de que **FIN UTIL**, **S.A. DE C.V SOFOM ER.** requiere de los servicios del "**Trabajador**", para que se desempeñe en el puesto de **PROMOTOR** y que dicho puesto constituye un trabajo especializado por lo se requiere de **Un periodo de 90 días** un perfil debidamente preparado y capacitado para desempeñar el servicio, por lo que en el presente contrato se debe de pactar un periodo de prueba en los términos del artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo a efecto de que el empleado acredite los conocimientos y capacidades que ostenta tener.

2. Declara el "Trabajador" por su propio derecho:

2.1.- Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad **Mexicana**, de **27** años de edad, del sexo **Femenino**, estado civil **CASADO**, tener su domicilio para los efectos que se deriven de la celebración del presente contrato el ubicado en **santa anita 33 Santa anita** de la ciudad de Culiacan, Sinaloa, con Registro Federal de Contribuyentes sdrofiwrjf y Clave Única de Registro de Población asweouf.

Que nombra como su beneficiario al C. Sara Rodriguez Zamora

2.2.- Tener los conocimientos, aptitudes, facultades, experiencia y la capacidad técnica para desempeñar el puesto de **PROMOTOR**, así como todas aquellas actividades inherentes y relacionadas con su ocupación principal y que con este instrumento se le encomiendan, puesto que es capaz de desempeñar por contar con los conocimientos suficientes y que esta dispuesto a someterse a un periodo de prueba de 90 días para demostrar sus capacidades, en el entendido de que es conforme que al terminar el periodo probatorio sea el "Patrón" por conducto de su representante y escuchando a la comisión mixta de productividad, capacitación y adiestramiento quien determine si a su juicio se aprobó el periodo concertado de prueba, aceptando expresamente que la decisión que se tome en este sentido será aceptada en los términos del artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, por lo que desde ahora declara que no impugnará por vía alguna la determinación patronal.

Las "Partes" se reconocen expresamente la personalidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y convienen que en el cuerpo de este contrato en lo sucesivo se denominarán respectivamente Patrón y Trabajador, expuesto lo anterior, las "Partes" convienen en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Se denominará en lo sucesivo a **FIN UTIL, S.A. DE C.V SOFOM ER.** como el "Patrón" y al C.**Sara Rodriguez Zamora**, como el "Trabajador"; a la Ley Federal del Trabajo en lo sucesivo como la "Ley", al presente documento como el "Contrato", y a los que lo suscriben como las "Partes".

SEGUNDA.- El "Patrón" y el "Trabajador" convienen en establecer un período de prueba de hasta 90 días para que el "Trabajador" demuestre su capacidad de acuerdo a las declaraciones del presente contrato, conviniéndose que si a juicio del "Patrón" el "Trabajador" no es apto para las necesidades del puesto el contrato se dará por terminado sin responsabilidad para el "Patrón", según el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- El "Trabajador" se obliga a prestar sus servicios personales al "Patrón" bajo su dirección, dependencia y subordinación, señalados de una manera enunciativa y no limitativa en el anexo "A" del presente contrato.

Las "Partes" convienen en que además de las labores contratadas para que sean desempeñadas por el "Trabajador" en los términos del Artículo 56 Bis de La Ley Federal del Trabajo el "Trabajador" se compromete a realizar las actividades conexas y complementarias a la actividad principal y que pudieran derivarse durante la vigencia del presente contrato.

Las ordenes e instrucciones de trabajo que deberá acatar el "Trabajador" podrán ser realizadas por el "Patrón" o sus representantes de manera personal o por cualquier medio de comunicación electrónica que puede ser identificativa de las "Partes".

La inobservancia por parte del "Trabajador" de estas obligaciones ameritará corrección disciplinaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Código de Ética y/o Reglamentos Internos del Trabajo del "Patrón" o, rescisión de su contrato a juicio del "Patrón".

CUARTA.- El lugar de la prestación de los servicios del "Trabajador" será el ubicado en **Culiacan**, **Sinaloa** o en cualquier otro domicilio que se establezca en lo futuro, en la misma entidad federativa o en cualquier otro Estado de la República Mexicana, por lo que queda a disposición del "Patrón" la posibilidad de asignar al "Trabajador" el domicilio en que se deban desarrollar los servicios, y este se obliga a aceptar tal designación, sin que implique un cambio en las condiciones generales de trabajo.

El "Trabajador" y el "Patrón" convienen que éste podrá cambiar al "Trabajador" de lugar o actividades siempre y cuando se le respete para todos los efectos legales, categorías y salario y así mismo el "Trabajador" se compromete a ejecutar sus labores en las oficinas o local de la negociación en cualquier lugar donde se encuentre ésta o donde el "Patrón" desempeñe sus actividades.

QUINTA.- El Trabajador percibirá un salario diario de \$ 188.0 el cual será cubierto bajo las siguientes modalidades:

- Se le pagara los días 15 y último de cada mes.
- Mediante el sistema de nómina bancaria.
- Cuando sea imposible realizar el pago bajo el sistema electrónico el "Trabajador" acepta recibir el salario vía cheque o efectivo y en su caso firmar el recibo que así lo acredite.
- El "Trabajador" conviene para el caso de que se pacte el trabajo por hora que se incluya en el salario por unidad la parte correspondiente a séptimo día.
- El "Trabajador" acepta de que la forma y monto del salario pueda variarse para introducir mecanismos de productividad en la empresa, por lo que desde este momento se conviene en que se consienta este tipo de modificación sin que implique renuncia a derechos del empleado.
- Para el caso de que el "Trabajador" devengue conceptos salariales distintos al fijo, la forma de generarse y cubrirse serán establecidas en convenio anexo al presente contrato.

SEXTA.- El "Trabajador", está de acuerdo y ratifica su autorización para que su nómina quincenal le sea depositada mediante transferencia electrónica los días 15 y ultimo de cada mes.

Así mismo, manifiesta que la recepción del pago en su cuenta **1234567** de la institución bancaria **BBVA** implica el reconocimiento y aceptación de que el pago fue hecho en tiempo y forma por el patrón, así como la aceptación de que el monto de este es el correcto, teniendo al comprobante de dichos depósitos o transferencias electrónicas de fondos a su cuenta bancaria de la institución que opera la nómina electrónica o la que hubiera elegido el empleado como el recibo de conformidad del pago de todas sus retribuciones del periodo correspondiente y dándole el valor legal más amplio que en derecho corresponda.

Todo caso de error o defecto bancario en la operación del pago de nómina no será imputable al patrón por lo que de ninguna manera puede considerarse imputable al mismo, ni constituye modificación de condiciones de trabajo o descuento o falta de pago.

SEPTIMA.- El "Trabajador" está de acuerdo y autoriza de forma expresa para que a partir de la fecha de firma del presente convenio sus comprobantes y/o recibos de nómina digitales CFDI sean enviados por el Patrón a su cuenta de correo electrónico <u>sdrodriguezz@concredito.com.mx</u>, así mismo manifiesta que la recepción de los CFDI a través de su correo electrónico, presume la satisfacción del "Trabajador" en lo relativo a los montos de percepciones y deducciones aplicados a su nómina. En caso de que el trabajador tuviera algún tipo de complicación de carácter informática, tecnológica o similar para acceder a su correo o que le impida visualizar o recibir los comprobantes y/o recibos en comento, este se compromete a informar de inmediato al "patrón" el nuevo correo al que quisiera recibir los comprobantes y/o recibos correspondientes, por lo que posterior a dicha nueva indicación y previo se constate por escrito el patrón procederá de inmediato a enviar los comprobantes y/o recibos al nuevo correo indicado por el trabajador.

OCTAVA.- El "Trabajador" autoriza al "Patrón" para que éste realice deducciones a su salario para cubrir los créditos que le hayan sido otorgados y garantizados por el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores destinados a la adquisición de bienes de consumo o al pago de servicios, y que estos descuentos sean entregados a la institución bancaria acreedora, sin que este acto convierta al "Patrón" en deudor solidario del crédito que se haya concedido al "Trabajador".

NOVENA.- Las "Partes" convienen en que la jornada de trabajo será la señalada por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, la cual será una jornada diurna de 48 horas semanales, que se distribuirá de Lunes a Sábado de acuerdo a las necesidades del "Patrón" o del servicio prestado.

De Lunes a Viernes, el "Trabajador" gozará de 02 horas diarias para descansar y tomar sus alimentos fuera de las instalaciones de la empresa y sin la sujeción del "Patrón".

En todo caso, la jornada de trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, cuando se trate de una jornada Diurna; cuarenta y dos horas, si se habla de una jornada Nocturna; o cuarenta y cinco horas, al referirse a una jornada Mixta, acordándose que en caso de jornada continua el empleado goce de treinta minutos de descanso entre su jornada.

Se prohíbe expresamente al "Trabajador" laborar tiempo extraordinario salvo autorización por escrito del "Patrón"; en los casos que se requiera trabajarlo, será obligación del "Trabajador" laborarlo, siendo indispensable orden escrita del "Patrón", retribuyéndole el tiempo extraordinario, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA.- El "Trabajador" tendrá un día de descanso por cada seis de labores, el cual será el día domingo, pudiendo variar el mismo debido a las necesidades del servicio prestado por el "Patrón" y dado el objeto propio de la negociación.

DÉCIMA PRIMERA.- El "Trabajador" recibirá un aguinaldo anual consistente en el pago de 15 días de salario, mismo que deberá ser cubierto antes del día 20 de diciembre, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "Trabajador" que tenga más de un año de servicios disfrutará de un período anual de vacaciones pagadas de 6 días laborables y que aumentará cada año en 2 días laborables hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de labores; después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos por cada cinco de servicio.

Se faculta expresamente al "Patrón" para que determine la fecha en que los trabajadores gozarán de sus períodos vacacionales conforme a lo establecido por los artículos 76 y 81 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- Son días de descanso obligatorio los señalados por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. Es obligatorio para el "Trabajador" el laborar estos días, siempre y cuando así se lo requiera el "Patrón" por escrito, siendo que en éstos casos el día será pagado de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Queda establecido que el "Trabajador", cuando no pueda prestar sus servicios porque se encuentra incapacitado para el trabajo por enfermedad, esto lo podrá acreditar únicamente con la incapacidad extendida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que sea entregada por el "Trabajador" o diversa persona debidamente identificada al jefe directo del "Trabajador" o al departamento de recursos humanos el día de su otorgamiento.

DÉCIMA QUINTA.- El "Trabajador" se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento a que se refieren los artículos 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- El "Trabajador" se compromete a notificarle por escrito al "Patrón" con un periodo de 30 días de anticipación a la fecha del inicio del asueto su solicitud para el gozo de su permiso por paternidad, ya sea por el alumbramiento del infante o por adopción.

El "Trabajador" y el "Patrón" manifiestan que conocen las prohibiciones y obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo y convienen apegarse a ellas en su relación laboral.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El "Trabajador" acepta y reconoce que todos los documentos, información, secretos que se le proporcione con motivo de su relación de trabajo son propiedad y derechos del "Patrón", por lo que se obliga a no divulgar la información que reciba, en ningún momento de su relación laboral, ni terminada ésta a personas ajenas al "Patrón", aceptando además que en caso contrario se le tomará como falta de probidad, incurriendo además en el delito que por tal conducto se encuentra tipificado en el ordenamiento legal correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- El "Patrón" reconoce expresamente al "Trabajador" una antigüedad a su servicio a partir del día 9 del mes de febrero del año de 2022.

DÉCIMA NOVENA.-Las "Partes" pactan que mientras no exista Reglamento Interior de Trabajo, el "Patrón" podrá suspender al "Trabajador" hasta por 8 días cuando cometa una falta administrativa que no amerite la rescisión del contrato individual a juicio del "Patrón".

En caso de que se implante reglamento interior de trabajo en la Empresa el "Trabajador" recibirá un ejemplar del mismo, firmando para constancia, comprometiéndose a sujetarse a los términos del mismo durante la prestación del servicio.

VIGÉSIMA.- El "Trabajador" se compromete a notificar por escrito al "Patrón" cada que este cambie su domicilio particular. VIGÉSIMA PRIMERA.- Las "Partes" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y para la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. L E I D O que fue el presente contrato por las "Partes" ante los testigos que también lo firman y sabedores de su contenido, lo firman por duplicado quedando un tanto en poder de cada una de las "Partes". EL "PATRÓN" FIN UTIL, S.A. DE C.V SOFOM ER. **EL "TRABAJADOR"** Representada por: LIC. CLARISSA SOBERANES GUEMEZ Sara Rodriguez Zamora **TESTIGO TESTIGO**

ANEXO "A"

El "Trabajador" deberá de cumplir con las siguientes actividades de manera enunciativa y no limitativa:

- 1. Generación de ruta de visitas a realizar durante el día.
- 2. Realización de verificación domiciliaría de acuerdo al itinerario asignado por coordinadora.
- 3. Entregar registros de verificaciones y evidencias a coordinadora.
- 4. Colaborar con las labores de limpieza de la sucursal en donde se desarrolla su trabajo.
- 5. Solución de dudas a coordinadora acerca de las verificaciones antes de proceder a capturar.
- 6. Solicitar firma de coordinadora en control de registros llenados de verificación.
- 7. Realización de verificación domiciliaria a prospectos y sus avales.
- 8. Llenado de registros de verificación y toma de evidencias (fotos).
- 9. Apoyar en la entrega de cartas de cobranza a clientes finales.
- 10. Realización de verificación domiciliaria a empleados de la empresa.
- 11. Pasar las fotografías tomadas al área de coordinación en "usb" o por mail, acomodarlas en una "carpeta electrónica" por cada interesada.
- 12. Desplazarse para recabar firmas de contrato y pagaré, cuando por necesidad mayor las personas estén imposibilitadas para acudir a la sucursal.
- 13. Labor de cobranza a distribuidora para depositar en banco en caso que ésta no haya podido hacerlo por causas de fuerza mayor.
- 14. Apoyo con la entrega de cartas de cobranza a clientes finales a distribuidora.

Sara Rodriguez Zamora	

RATIFICA cláusulas que i	el "Trabajador" Sar ntegran el presente contrato ya que el	contrato, y está c	onforme en apeg	arse a las reglas	y normas estipulad	a de las las en dicho
		Sara	a Rodriguez Zam	ora		

Declaración de capacidad del "Trabajador"
Por este conducto y bajo protesta de decir verdad manifiesto que cuento con los conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar el puesto de PROMOTOR, toda vez que cuento con estudios de Preparatoria y una experiencia de 1 años, por lo que me comprometo a someterme a un periodo de prueba a efecto de que 90 dias constate que cuento con la experiencia señalada aceptando respetar el juicio que emita al termino de periodo que se sirva a señalar para probar la capacidad que ostento.
Sara Rodriguez Zamora

REGISTRO DE FIRMAS

- <u></u>	
Sara Rodriguez Zamora	
Sara Rodriguez Zamora	